



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia allega la diligencia de notificación personal realizada a los codemandados Ingrid López Vallejo y José Reinerio López Vallejo, llevadas a cabo el día 3 de junio de 2022 ante dicha oficina de apoyo (Ver anexo 6, Cd. Ppal. digital)

Asimismo, informo que el vocero procesal de la parte actora, allega copia de la diligencia que viene adelantando para integrar el contradictorio con la parte pasiva, aportado constancias de entrega de las citaciones enviadas, no obstante, no se anexa copia de las actas cotejadas correspondientes al trámite adelantado. (Anexo 07, Ibídem)

Junio 7 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2022-00197

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención del memorial y constancias de entrega de las diligencias de notificación que allega el abogado de la parte actora en el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por el señor **José Orlando Buitrago Gómez** en contra de los señores **María Asenelia Vallejo de López**, en calidad de cónyuge supérstite del causante **José Reinerio López Bedoya**, además de los hijos de éste, señores **Ingrid López Vallejo, José Erel (o José Eroel) López Vallejo, Jhon Eduardo López Vallejo y José Reinerio López Vallejo**, así como frente a los **Herederos Indeterminados** del mismo causante, obrantes en el anexo 07 del Cd. Ppal. digital, aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto en estado electrónico, cumpla con la carga procesal de materializar en debida forma la notificación de las personas ejecutadas y que aún faltan por hacerlo, teniendo en cuenta que la diligencia que viene realizando, no puede tenerse en cuenta hasta tanto se allegue copia cotejada y sellada de la empresa de servicio postal que diligenció las mismas y que corresponden a la “*citación para diligencia de notificación personal*” enviada a los codemandados Jhon Eduardo y José Erel (o José Eroel) López Vallejo, así como a la señora María Ascenelia, conforme a lo reglado en el inc. 4, núm. 3 del Art. 291. Ibídem, que regula la misma.



Lo anterior, a fin de verificar la procedencia de la notificación por aviso contemplada en el Art. 292 de la misma disposición normativa, en consideración a que las mentadas diligencias, al parecer, fueron entregadas en las direcciones de destino, aportadas para ello, según las constancias y guías adosadas, obrantes en el anexo 07, Cd. Ppal. digital y los citados no comparecieron a recibir la correspondiente notificación.

El incumplimiento de dicha carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida la actuación que legalmente corresponda, esto, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, debe ordenar a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar cada una de las cargas procesales que le corresponda, en este caso, la notificación efectiva de las personas ejecutadas y que aún faltan para ello, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrá en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

De otro lado, se incorpora para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, las diligencias de notificación personal realizada a través de la oficina de apoyo CSJJCF a dos (2) de las personas ejecutadas, según se informa por la secretaria del Despacho, las cuales serán tenidas en cuenta en su debido momento procesal, además de hacerse seguimiento y contabilizarse el término de traslado otorgado a las mismas. *(Véase anexo 6 del presente Cd. Ppal. digital)*

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

lfpl

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb7c09770b7f7912ddce6e06f22478d207b77a2e615694f12f874c82cf9bee9**

Documento generado en 07/06/2022 11:44:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>